

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Sabinas.

Recurrente: Clara Huerta.

Expediente: 206/2015

Comisionado Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 206/2015, promovido por su propio derecho por Clara Huerta, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Sabinas, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día cuatro (04) de agosto del año dos mil quince (2015), Clara Huerta, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de Sabinas la solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

“Por este medio solicito la siguiente información referente al programa de apoyo alimentario que lleva a cabo la Dirección de Desarrollo Social:

- 1. Lista de la ubicación de los centros de distribución autorizados para el programa social “Apoyo Alimentario”.***
- 2. Lista de las personas autorizadas para distribuir los apoyos del programa social “Apoyo Alimentario”.***

3. **Número de paquetes alimentarios entregados por el programa social desde la creación hasta la fecha.**
4. **Lista de beneficios del programa "Apoyo Alimentario", mismos que deben ser identificados por colonia, dirección del lugar donde almacena y donde cada uno de los beneficiarios individualmente, recibe el apoyo así como las personas encargadas de la entrega.**
5. **En atención a que se han entregado apoyos del programa "Apoyo Alimentario" en domicilios particulares, se solicita la lista de domicilios donde se reparten los apoyos alimentarios, así como la lista de personas autorizadas o gestores autorizados para repartir los apoyos en esos domicilios.**
6. **Contratos, convenios y expedientes de licitación de los proveedores que proveen el referido programa "Apoyo Alimentario", así como las facturas que amparan dichas despensas, desde la creación del programa a la fecha.**
7. **Estudios socio-económico de todos los beneficiarios o en su caso bases por las cuales pueden ser acreedores a dicho programa.**
8. **Relación de todos los trabajadores por zona o colonia que manejan o que intervienen en la planeación, implementación y ejecución de la política social del gobierno municipal, desde el inicio del gobierno.**
9. **Listado de las bodegas donde almacenan y distribuyen las despensas del programa alimentario.**
10. **Copia de los controles de entradas y salidas de todas las despensas del programa alimentario en dichos centros, es decir los registros donde se reciben por parte del proveedor y en su caso de que salgan de dicho lugar, registros de a quien se le entrega y en qué cantidades, desde el 2014 a la fecha.**

11. Empresa o empresas que se encargan de la distribución y entrega del programa alimentario a los centros autorizados y acuse de recibo de los mismos desde el 2014 a la fecha.

12. Expediente técnico, calendario de ejecución, oficios de autorización, facturas y avance financiero del programa alimentario del 2014 y lo que va del 2015.

Relación de las personas que han sido dadas de baja del programa, fecha y motivo de la misma”.

SEGUNDO. RESPUESTA. El día once (11) de agosto de dos mil quince (2015), el sujeto obligado a través del Contralor Municipal, Lic. Juan Andrés Arredondo Sibaja, responde la solicitud mediante un oficio que le envía el Director de Desarrollo Social, en el cual responde lo siguiente:

“Le informo que hasta el momento no se ha implementado ningún programa Especial como apoyo alimentario sin embargo se han realizado apoyos a las personas de escasos recursos quienes solicitan dichos apoyos para sustentar necesidades básicas de su hogar, el mecanismo es que la persona acude a nuestro departamento y por medio de gestión se tramita cada uno de los apoyos”.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día diecisiete (17) de agosto del dos mil quince (2015), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Clara Huerta**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de Sabinas; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“Se adjunta Recurso de Revisión en contra del Gobierno Municipal de Sabinas Coahuila de Zaragoza a tenor de lo establecido en el artículo 146 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza”.

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiuno (21) de agosto del dos mil quince (2015), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 206/2015. Además, dando vista al Ayuntamiento de Sabinas, para efectos de que rinda la contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El sujeto obligado omite dar contestación al recurso de revisión.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto

Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 146, 147, 148, 149, 150 y 152 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha cuatro (04) de agosto del año dos mil quince (2015), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día catorce (14) de agosto del año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día once (11) de agosto del dos mil quince (2015), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día siete (07) de septiembre de dos mil quince (2015), de acuerdo a la fracción I del artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día diecisiete (17) de agosto de dos mil quince (2015), según se advierte de los

documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 151 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó diversa información sobre el programa de apoyo alimentario que lleva a cabo la Dirección de Desarrollo Social del Municipio de Sabinas, dentro de las cuales pedía la lista de ubicación de los centros de distribución autorizados para los apoyos alimentarios, lista de personas autorizadas para distribuir los apoyos, número de paquetes alimentarios entregados por el programa social desde su creación hasta la fecha, entre otras cosas.

Ahora bien, en la respuesta a la solicitud de la ciudadana, el sujeto obligado argumenta que no se tiene un programa especial de apoyo alimentario, sin embargo comenta que el ayuntamiento si otorga apoyos a personas de escasos recursos.

La parte recurrente en su recurso de revisión adolece la falta de respuesta a su solicitud de información, toda vez que el sujeto obligado no respondió de forma completa a sus cuestionamientos.

Ahora bien, el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, versa en lo siguiente:

Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

El artículo anterior nos expone claramente que la obligación de dar información se tendrá por cumplida cuando ésta sea entregada en medios electrónicos, se ponga a disposición del ciudadano o mediante la expedición de copias simples o certificadas; a lo que el sujeto obligado incumple, ya que en su respuesta no le hace genera ni le hace llegar ningún tipo de información argumentando que no tienen ningún programa

especial como lo plantea el ciudadano, sin embargo tomando en cuenta el principio de máxima publicidad, el solicitante no tiene la obligación de conocer el nombre de los programas que se implementan, como lo señala el *principio pro homine*, que implica que la interpretación jurídica siempre debe de buscar el mayor beneficio al ser humano, el cual debe acudir a la norma o interpretación más amplia o extensiva cuando se trata de derechos protegidos, que en este caso es el derecho al acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto se procede a *modificar* la respuesta del Ayuntamiento de Sabinas e instruirle a efecto de que entregue la información al ciudadano; siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial, y hecho lo anterior notifíquese.

Lo anterior con fundamento en el artículo 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se modifica la respuesta del sujeto obligado, con pleno apego a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila Zaragoza, en virtud de lo cual:

RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; los artículos 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículos 146 fracción VI y 153 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, y que se le entregue a la parte recurrente la información anteriormente mencionada en el considerando cuarto de la presente resolución, a efecto de que entregue la información al ciudadano; siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 154 fracción III y 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se instruye al Ayuntamiento de Sabinas, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

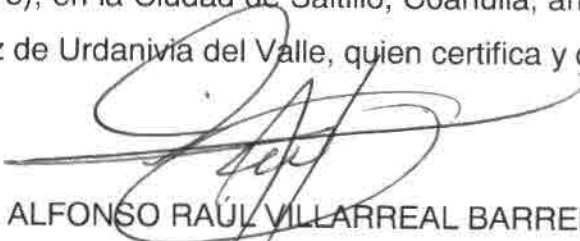
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 162 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente por medio del sistema INFOCOAHUILA y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Comisionado instructor el primero de los mencionados en la quincuagésima quinta (55) sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil quince (2015), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
COMISIONADA



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
COMISIONADO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
COMISIONADO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 206/2015.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE SABINAS.- RECURRENTE.- CLARA HUERTA.- COMISIONADO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA. *****